

Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo al 2020 00179
Radicado	05001 31 03 022 2022 00020 00
Demandante	Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S
Demandados	Guillermo Restrepo Berrio y otros
Auto Interlocutorio Nro.	163
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En auto del 28 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago y conforme a los lineamientos del artículo 306 del C.G.P, se dispuso notificar por estados a los ejecutados, por lo que el traslado con el que contaban para atacar la orden emitida en su contra, venció el pasado 14 de febrero hogaña a las 17:00 horas, y sin que hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el título ejecutivo, como el auto que liquidó y aprobó las costas en favor de la sociedad demandante Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no se presentó oposición alguna dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a los accionados.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 28 de enero de 2022 en favor a favor de Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S y en contra Group SN S.A.S., la sociedad Fabrica y Comercializadora de Refrigeración S.A.S., y los señores Eduardo Enrique Atehortúa Garrido, Alberto Atehortúa Garrido, Érica Constanza Bojacá Sánchez y Guillermo Restrepo Berrio.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de un millón quinientos cuarenta y seis mil pesos (\$1.546.000.00) a favor de la sociedad ejecutante, y a cargo de los ejecutados, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446

del Código General del Proceso.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaacde3e33bc9ae09f122cb235d67708cab5a9de90de8cabea52b317f10ac35**

Documento generado en 23/02/2022 12:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>